



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO-
ANTIOQUIA

Turbo, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto:	Sustanciación N° 1944
Referencia:	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos y/o Acción Popular
Accionante:	María Nubia Vera Londoño Presidenta de la Junta de Acción Comunal Barrio Escobar y el Baile del Corregimiento de Currulao y Otros
Accionados :	- Municipio de Turbo - Agencia Nacional de Infraestructura ANI - Sociedad Vías de las Américas S.A.S
Vinculados:	- Nación – Ministerio de Transporte - Instituto Nacional de Vías - José Miguel Cuéllar Bobadilla
Radicado:	05837-33-33-002-2018-00437-00
Tema:	Admite Acción Popular

La señora **MARÍA NUBIA VERA LONDOÑO** Presidenta de la Junta de Acción Comunal Barrio Escobar y el Baile del Corregimiento de Currulao y **MARTÍN ALBEIRO VÉLEZ MAYA** Representante Legal de la Asociación de Comerciantes de Currulao, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del mandato superior, instauraron a través de apoderado judicial, Acción Popular en contra del **MUNICIPIO DE TURBO**; la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, en procura de la protección de los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Revisado los supuestos fácticos esgrimidos en el escrito introductorio, encuentra esta Agencia Judicial, que el asunto ventilado reviste de relevancia constitucional, por encontrar comprometidos derechos de niños, niñas y adolescentes, por lo que, en consecuencia, el Juzgado prescindirá de la exigencia contenida 144 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En este sentido, toda vez que la presente Acción Popular se encuentra ajustada a derecho, por ser competente esta Agencia Judicial para conocer del asunto, de conformidad con lo señalado por los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998, y por reunir los requisitos formales contenidos en el artículo 18 *ibídem*, se admitirá la misma.

En atención a lo expuesto, **El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio de la Acción Popular consagrada en el artículo 88 Superior y en la Ley 472 de 1998 promueve la señora **MARÍA NUBIA VERA LONDOÑO** Presidenta de la Junta de Acción Comunal Barrio Escobar y el Baile del Corregimiento de Currulao y el señor **MARTÍN ALBEIRO VÉLEZ MAYA** Representante Legal de la Asociación de Comerciantes de Currulao a través de apoderado judicial, contra el **MUNICIPIO DE TURBO**; la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**

1.1. En este sentido, se ordena vincular al trámite de la presente acción popular a la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**; al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** y al señor **JOSÉ MIGUEL CUÉLLAR BOBADILLA**, éste último persona a la que se le adjudicó el contrato N° 174-2017, de que trata el hecho N° 1 del escrito de demanda.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al DEFENSOR DEL PUEBLO, para que, si lo considera conveniente, intervenga en el proceso tal y como lo dispone el artículo 13 de la Ley 472 de 1998. Igualmente, por Secretaría envíesele a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO una copia de la demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO. Se dispone la notificación personal de los representantes legales de las entidades accionadas, al Agente del Ministerio Público, respecto de este último para que, si lo estima conveniente, intervenga en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la notificación se efectuará, de conformidad con lo indicado por el Art. 21 de la Ley 472 de 1998, en la forma prevista en los artículos 197 y ss., del CPACA, en consonancia con lo dispuesto por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso - CGP, esto es, a la dirección de correos electrónicos que para efectos de recibir notificaciones judiciales debe tener las entidades públicas; por secretaría verifíquese las correspondientes direcciones electrónicas y procédase de conformidad.

3.1. Notifíquese personalmente al señor **JOSÉ MIGUEL CUÉLLAR BOBADILLA**, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en lectura concordante con los artículos 171 numerales 1° y 2°, 198 y 200 del CPACA (Artículo 315 y 318 del CPC).

CUARTO. De conformidad con el último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se **COMUNICARÁ** a la personería del municipio de Turbo - Antioquia, entidad encargada de proteger los derechos e intereses colectivos afectados.

QUINTO. NOTIFICAR a los miembros de la comunidad, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, que impone la necesidad de informar a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, carga que se encuentra en cabeza de los accionantes.

SEXTO. Acorde con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **SE CORRERÁ** traslado a los accionados y a los vinculados por el término de diez (10) días para que den respuesta a la demanda, y soliciten la práctica de las pruebas que estimen necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

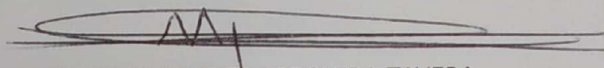
SÉPTIMO. Se reconoce personería judicial al abogado MANUEL ANTONIO ROMAÑA ECHAVARRÍA, portador de la T.P. N° 200.982 del C. S de la J, para que represente los intereses de los accionantes en los términos previstos en los poderes visibles de folios 14 a 17.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO DE JESÚS ZAPATA LONDOÑO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TURBO

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO
No. 059 Hoy **01 DE NOVIEMBRE DE 2018.**


EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario